

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL RECARGO PROVINCIAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

### **Artículo 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Recargo del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en esta Provincia, queda establecido en los términos que se fijan en el artículo siguiente.

### **Artículo 2**

Sobre las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondientes a todas las actividades ejercidas en esta Provincia, recaerá un recargo único del 30 por cien.

### **Disposición final.-**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y que ha sido modificada por Acuerdo de Pleno de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, comenzará a regir el día uno de enero de mil novecientos noventa y seis.